

# **APOYO DE LA SEGURIDAD PRIVADA A LA SEGURIDAD PÚBLICA\***

**Nelson Hernando Rojas Rojas\*\***

## Resumen

El presente artículo plantea la convergencia legal y práctica entre la seguridad privada y la seguridad pública, partiendo de la normatividad legal y jurídica como una estrategia de cooperación para mejorar los niveles de seguridad, teniendo como ejemplo a otros países y cómo ésta unión puede influir disminuyendo los índices de inseguridad y mejorar la sensación de seguridad en las ciudades, lo que se vería reflejado en una mayor inversión de capital extranjero, incremento de turismo y por lo tanto en mejores niveles de vida para los ciudadanos.

## Palabras claves

Seguridad pública, seguridad privada, patrimonio, legislación, vigilante, servicios.

## Introducción

La política de seguridad y defensa de la nación hace que se piense precisamente en este aspecto desde un ámbito externo, sin embargo ésta se ha centrado exclusivamente en articularse, para defender la nación de los ataques de los grupos armados ilegales y se ha dejado un poco de lado el asunto sobre seguridad interna, equivalente, a seguridad ciudadana, lo que con el paso de los años ha ido mutando de la seguridad pública a la seguridad privada.

El ideal de la seguridad es mantener en perfecto orden y libre de cualquier riesgo tanto las personas como sus bienes, para ello han de generarse todo tipo de políticas y procedimientos que permitan a todos los ciudadanos tener un “ambiente sano, libre de peligro” tal como lo manifiesta El diccionario Webster's New Collegiate en el cual se define la

\* Artículo de reflexión resultado de los diversos aportes académicos construidos durante la Especialización en Administración de la Seguridad en la Universidad Militar Nueva Granada.

\*\* Coronel (r) del Ejército, Experto en Inteligencia Militar y Director de Seguridad Integral de la Industria Militar en la actualidad.

seguridad como “la cualidad o estado de estar seguro... libertad del peligro. Lo seguro... libertad de o libre de temor o ansiedad... protección... medidas tomadas para proteger en contra del espionaje, el sabotaje, el crimen, el ataque, el escape... una organización o departamento cuya labor es la seguridad.”(2002, P.5)

Visto lo que representa la seguridad desde la perspectiva de la definición apropiada, hemos de adentrarnos en el tema de la seguridad en Colombia, al respecto es importante indicar que ella está a cargo de la Fuerza Pública, mostrando que la seguridad pública a cargo de la policía nacional y la seguridad del Estado y su defensa a cargo de las fuerzas militares.

El primer objetivo de este ensayo es mostrar en qué nivel se encuentra la seguridad privada en Colombia y su contribución en la lucha contra el flagelo del delito en todas sus manifestaciones; en consecuencia, se debe tener en cuenta que el delito en su crecimiento exponencial, ha desbordado la capacidad de la fuerza pública para detener o contener su avance, para ello se crearon empresas o compañías de seguridad privada que encontraron un mercado abierto, ávido de servicios y sobre todo, un cliente que día a día afronta las dificultades propias de un estado el cual no ha tenido la suficiente capacidad de combatir este flagelo.

La preocupación crece debido a la desarticulación de los programas de seguridad, que es hábilmente aprovechada por los delincuentes, quienes se benefician de esa desintegración de los objetivos de protección y la orfandad legal que acompaña la empresa privada dedicada al ramo de la seguridad.

No todo está mal, los resultados tangibles de las empresas de seguridad en su lucha contra el delito son evidencia plena que cumplen a cabalidad su tarea, si eso sucede con el

débil apoyo legal, la pregunta es ¿rendirían más, si contaran con un amparo y protección legal de amplia cobertura?, ahí queda planteada la inquietud, y a través del presente ensayo presentaremos algunas alternativas que pueden dar respuesta positiva a ella.

Lo anterior podemos considerarlo como una ínfima radiografía de la realidad que asola a la ciudadanía del común, cabe entonces preguntarse ¿existe la posibilidad que la fuerza pública y los servicios de seguridad privada aúnen esfuerzos y de manera mancomunada combatan el delito? Pues bien en el presente documento se pretende avanzar y plantear esta alternativa de posible aplicación respecto a cómo dar respuesta positiva a este tema.

Constitucionalmente en nuestro país la seguridad corre por cuenta del estado sin embargo los índices demuestran que su capacidad ésta desbordada y una alternativa de apoyo en la solución de la problemática sería brindar esta herramienta a quienes por su origen y naturaleza tienen fuertes lazos de conectividad con las autoridades legalmente constituidas.

En instancia final se propone una alternativa de índole legal que permita a las organizaciones que prestan seguridad privada un amplio campo de cobertura de cubrimiento en la lucha contra el delito, con apoyo de la autoridad legal y con respaldo para el buen funcionamiento de la misma.

### Seguridad Privada en Colombia

Ante todo se indica que desde la misma Constitución Política de Colombia, se contempla en el Art. 2. “DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento

de los deberes sociales del estado y de los particulares.” (Constitución Política de Colombia, 1991, Título I).

El estado en cumplimiento de este marco legal ha emitido una serie de leyes y decretos para darle vida y cuerpo a la seguridad desde el punto de vista de la Fuerza Pública y de la seguridad privada, de esta última, se hace un breve recuento de la legislación que rige la seguridad privada en Colombia:

- a) Ley 62 de 1993, Da origen a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Gaviria César & Pardo Rafael).
- b) Decreto ley 356 de 1994, Denominado el estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Gaviria César& Pardo Rafael).
- c) Decreto 2974 de 1997, Define y modifica apartes del Estatuto (Samper Ernesto & Echeverry Gilberto).
- d) Decreto 2187 de 2001, Reglamente el estatuto de vigilancia y seguridad privada (Pastrana Andrés & Bell Gustavo).
- e) Decreto 2885 de 2009 (General Freddy Padilla).

Aparte de los anteriores la Supervigilancia emite de manera permanente normas, resoluciones y todo tipo de documentos con el ánimo de perfeccionar y encuadrar en la legalidad todos los servicios de seguridad.

Tal como lo indica el artículo 73 del decreto 356 de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada, el “Objetivo de la vigilancia y seguridad privada,... es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su

protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.”(P.21)

La demanda de seguridad crece de manera permanente, muchas veces entrando a suplir servicios que anteriormente estaba en manos del estado tal como la seguridad en cárceles, protección de personas, bancaria, hospitalaria, portuaria, aeroportuaria, y muchas más.

La demanda pública en general se guía por criterios de puro precio (compra de servicios por licitación), y en la mayor parte de estos negocios las prácticas de soborno están ampliamente diseminadas.

En Colombia el gremio de la seguridad privada tiene registrado un total de 190.000 personas al servicio de diferentes empresas en todo el territorio nacional (Seguridad privada en Latinoamérica, 2006) de las cuales se puede afirmar que en su gran mayoría tuvieron algún tipo de relación con la fuerza pública, bien es sabido que en las empresas de seguridad el primer requisito para ingreso es el de haber prestado el servicio militar obligatorio bien sea en las fuerzas militares o en la policía nacional.

Si hacemos una comparación de la cantidad de personas al servicio de las compañías de vigilancia y seguridad privada frente a la cantidad de integrantes de la policía nacional es sorprendente ver como la cantidad de vigilantes es superior a la cantidad de policías, y paradójicamente el delito aumenta de manera permanente. Por cada 286 habitantes hay un individuo que presta servicios de seguridad, mientras que por cada agente de orden hay 389 habitantes.

El avance de las organizaciones criminales ha llegado incluso a generar procesos de infiltración en las instituciones, se ha evidenciado este proceso en empresas, bancos, organizaciones empresariales, conjuntos residenciales y en muchos ámbitos del empresariado, otro aspecto es esta misma actividad dentro de las instituciones oficiales con lo que se facilitan la concepción y ejecución de todo tipo de delitos.

El auge de la delincuencia ha sido tal que ya es normal conocer acontecimientos cotidianos de asaltos, robos, homicidios, con lo cual la comunidad simplemente ya convive y lo considera parte del acontecer diario, sin embargo el ciudadano no va más allá, no percibe que parte de la falta de seguridad nace de unas políticas inconexas, laxas, la corrupción y el desorden en todo el ámbito gubernamental en donde no hay plenas definiciones sobre políticas públicas para enfrentar la criminalidad creciente.

#### Relaciones seguridad privada – fuerza pública

Respecto a la relación que existe entre los servicios de seguridad privada y pública en Colombia, basados en documentos CONPES 3460 de febrero del 2007, Ordena la creación de redes de apoyo y solidaridad ciudadana y 3521 de junio del 2008, lineamientos de la política pública para el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia (Santos Juan 2008). Se conoce el funcionamiento según las cifras de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de 43 redes de apoyo, en las 32 capitales de departamento, 8 metropolitanas y 3 comandos operativos especiales, contándose con 2829 servicios de vigilancia vinculados en este proyecto de gobierno las cuales contribuyen a la disminución de la tasa de delitos en un porcentaje bastante alto. Sin embargo ahí nace el interrogante ¿todas las empresas están

comprometidas?, parece ser potestativo de la empresa brindar o no apoyo a la autoridad competente, en últimas esto no le ofrece ningún tipo de ventajas, y ante todo las empresas de seguridad privada son un negocio y claro está que, lo que no brinde rendimientos financieros, no hace parte del negocio.

En algunos sectores específicos, las relaciones que existen han sido creadas más por la buena voluntad de algunos comandantes de la policía con el gremio de los servicios de seguridad que por que exista una ley que ordene o vincule a la seguridad privada como elemento fundamental en la lucha contra el delito.

Todo ello aparentemente genera un clima de convivencia y apoyo entre entidades públicas y privadas favorable, sin embargo es permanente el conocimiento de desatención por parte de entidades de seguridad privada frente a contrarrestar el delito, al respecto se indica que a pesar de existir estos documentos CONPES y las buenas relaciones interinstitucionales, esto no basta, no hay una legislación que apoye de manera incondicional al vigilante privado cuando por circunstancias propias de su labor se ve involucrado en la prevención o enfrentamiento al delito, por lo general resultan involucrados en procedimientos legales que los vinculan como cualquier ciudadano del común.

#### Seguridad privada en otros países

Antes de adentrarse en el tema de las relaciones entre la seguridad privada y la seguridad pública se considera importante hacer referencia al tema de la seguridad en Latinoamérica, según Frigo (como se cita en Parisi E. 2201-2010 Harry magazine) La casi totalidad de las empresas del sector se iniciaron de modo semejante:

A partir de uno o más funcionarios provenientes de las fuerzas públicas de Seguridad (Fuerzas Armadas y de Seguridad) que, al acogerse a su retiro – y en ocasiones antes – iniciaron la empresa.

La inmensa mayoría de las organizaciones latinoamericanas de seguridad privada, aún hoy son emprendimientos familiares. Y si bien hay empresas que cuentan con grandes dotaciones (por ejemplo compañías mexicanas o brasileñas con más de 10,000 guardias cada una, y en toda la región hay quizás unas 350 empresas que emplean a más de 1000 hombres), la inmensa mayoría de las organizaciones dedicadas a los distintos segmentos de la Seguridad tienen menos de cien empleados” (2006, P.7)

Este sector de la economía ocupa gran cantidad de personas en Latinoamérica las cifras aproximadas de guardias formalmente empleados por país son:

Tabla 1 – Número de Guardias por país en Latinoamérica

<b>País</b>	<b>Número de Guardias</b>
Brasil	570.000
México	450.000
Colombia	190.000
Centroamérica	115.000
Argentina	110.000
Venezuela	65.000
Perú	50.000
Chile	50.000



Otros países	80.000
<b>Total</b>	<b>1.680.000</b>

Fuente, Seguridad Privada en Latinoamérica: Situación y Perspectivas

Frigo Edgardo (P.6)

Estas cifras únicamente tratan el tema de las empresas legales, en relación con la ilegalidad es alta en todas las latitudes de acuerdo a las autoridades de cada país.

En todos los países existe diferente reglamentación con relación al tema de la seguridad privada, al respecto haremos un breve repaso por algunos países con sistemas de seguridad fuertes y que en cierta medida han reglamentado el apoyo que brinda la seguridad privada en el tema de contrarrestar el delito.

#### *Estados Unidos*

“El total de empleados en la seguridad privada en los Estados Unidos es de 1.1 millón de personas excluyendo los trabajadores de la seguridad federal. La proporción de oficiales de seguridad con respecto a la fuerza pública es mayor de 2 a 1” (Purpura 2002, pág. 24).

En este país la relación que existe entre las fuerzas de seguridad y los funcionarios de la seguridad privada son muy estrechas, el reconocimiento a la labor del vigilante privado es no solo por las autoridades sino por la sociedad civil, el respeto hacia sus procedimientos y acatamiento está respaldado por leyes nacionales y estatales, las cuales han dado un amplio campo de acción, de ahí que cualquier acción de represión del delito por parte de la seguridad privada es plenamente apoyado por las autoridades legales, se resalta que el nivel de profesionalismo y los rigurosos procesos de selección avalan el comportamiento ejemplar del

vigilante privado, los controles, legislación y ordenamiento legal son fundamentales para el desempeño de esta labor.

En cuanto a los amparos legales en dicho país la policía pública nace y mantiene su poder de estatutos y ordenamientos legales, con controles y las respectivas limitaciones constitucionales, mientras que el servicio de seguridad privada, funciona como tal, como ciudadanos privados que ofrecen un servicio de seguridad privada con un poder emanado desde lo civil.

La policía pública tiene poderes mayores en cuanto a arrestos, registros e interrogatorios. Dependiendo de la jurisdicción y las leyes, los estados, la policía privada puede ser designada o se le dan poderes especiales que aumentan su propio poder. En ciertos estados las leyes también estipulan que la policía privada puede también arrestar pero dentro de la propiedad que están protegiendo.

Es decir que los oficiales de la policía pública tienen mayores poderes que aquellos del sector privado los cuales de manera general poseen ciertos poderes para arrestar a ciertos ciudadanos, tienen menos poderes pero en la mayor parte de los casos no están restringidos de manera fuerte a las limitaciones constitucionales.

Al respecto la legislación Americana indica que existe una Ley de Tutela la cual es el fundamento civil de las acciones a partir de las cuales una persona que se considera perjudicada puede litigar para prevenir una actividad o recoger daños de alguien que ha violado su propiedad o su persona.

Existen ordenanzas, reglas, ordenaciones y leyes, tanto locales como estatales que establecen lineamientos para la industria de la seguridad privada. Esto usualmente es

pertinente a requerimientos de licencia y registro. Una acción impropia o ilegal puede resultar en la suspensión o revocación de una licencia. La ley criminal presenta otras limitantes a acciones criminales del personal del sector privado. Por ejemplo hay leyes prohibiendo la sustitución de un oficial público, prohibiendo la vigilancia electrónica, la ruptura y penetración y el asalto.

Algunos casos de la corte han creado limitaciones constitucionales a las acciones del sector privado. También los contratos de los sindicatos pueden limitar la acción de la policía privada. Estos contratos pueden estipular por ejemplo que no se pueden registrar los casilleros de los empleados y que ciertos lineamientos investigativos tienen que ser seguidos.

Tal como lo manifiesta Purpura (2006) citando los ámbitos legales de la seguridad privada y pública en Estados Unidos “El conocimiento de los poderes de arresto es esencial para aquellos que probablemente tengan que ejercitar esta autoridad, estos poderes difieren de estado en estado y dependen de la autoridad estatutaria del individuo involucrado”. Generalmente los oficiales públicos tienen grandes poderes de arresto. También están protegidos de acusaciones civiles por falso arresto mientras exista una causa probable de que se haya cometido un crimen. Aquellos del sector privado tienen los mismos poderes de arresto que cualquier ciudadano lo cual puede decir que pueden ser acusados por falso arresto si un crimen no fue realmente cometido, independientemente de las razones y de lo creíble que sea la causa.

Existen excepciones en las cuales los estatutos del estado señalan que este personal, el privado, tienen poderes de arresto iguales a los de la policía pública pero sólo dentro de la propiedad que están protegiendo. Si el personal del sector privado son designados o

instituidos por ley entonces a través de una comisión constitutiva se les pueden designar iguales poderes de arresto que a la policía pública (Purpura 2002).

### *Gran Bretaña*

La historia de la seguridad privada indica que tuvo sus orígenes en este estado, por ende allí se concentran los orígenes y ordenamiento legal más fuerte de respaldo a la función del vigilante privado, al igual que en todas las latitudes mundiales, el crecimiento y la vinculación en todos los campos es permanente, el respaldo legal es absoluto, al igual que en EE.UU. No existe una legislación específica que contempla la profesión de vigilante privado, con toda una reglamentación, requisitos y procesos de formación, la seguridad privada es casi un ente independiente con poca injerencia del estado manteniendo un fuerte lazo de integralidad con los organismos de seguridad del estado, constituyéndose en elemento fundamental para el control del orden interno.

“En Inglaterra se factura por seguridad privada una cantidad cercana a los 3000 millones de euros, y existen unos 1500 proveedores de seguridad (BSIA, Parisi E 2010) Herramienta de subsidiaridad o nueva forma de interoperatividad en el nuevo orden internacional?”, <http://www.harrymagazine.com>), destacándose que no se posee legislación alguna, siendo el principal negocio la seguridad electrónica, hasta el 11-S, el Estado Inglés perseguía una política de no injerencia con respecto a la seguridad privada, sin embargo a partir de esa fecha se han generado proyectos de ley que den herramientas jurídicas al actuar de la seguridad privada”. (Párrafo 8)

Mucho dinero y tiempo han invertido las autoridades de Inglaterra para aminorar la delincuencia que había aumentado dentro de las estrategias se efectuó una alianza de la seguridad pública y privada que está logrando mejorar la integración de servicios y la seguridad pública, optimizar el uso de los recursos y a la vez, promover el desarrollo, disminuyendo ostensiblemente la inseguridad.

Uno de los programas piloto que se lleva a cabo en más de 20 ciudades inglesas es el de “Ciudades Seguras” y que implica la participación de organizaciones públicas y privadas que llevan a cabo un plan de acción tendiente a reducir la delincuencia para aminorar el miedo y construir ciudades más seguras.

“Actualmente el Parlamento estudia una ley que emita regulaciones acordes a la situación de inseguridad, la intención de los legisladores es crear una Ley marco, (Parisi E, Herramienta de subsidiariedad) la que sería reglamentada por la autoridad pública denominada SIA, la cual otorgaría las licencias y poseería la facultad de modificar el decreto las veces que lo considere conveniente, como así también ampliarlo a los sectores de pequeña facturación, sin un acuerdo en el Parlamento para modificar o dictar uno nuevo”. (2010, Párrafo 13)

Una de las cuestiones en estudio, a través del Decreto mencionado, sería la probable obligatoriedad de certificar normas ISO 9000. (Párrafo 13)

“Esta reglamentación empezaría a regir muy pronto, una vez que finalice un proceso de reestructuración de la fuerza policial (Herramienta de subsidiariedad, Parisi E). Seguramente, las compañías de seguridad privada tendrán a su cargo varias actividades que están siendo objeto de revisión y que desplazarán a las fuerzas policiales, las cuales

se centrarían exclusivamente en las tareas criminalísticas que son competencia del Estado”. (2010, Párrafo 13)

Se destaca de Inglaterra que es el país en el mundo que está a la vanguardia en lo que se refiere a privatización de las prisiones, prácticamente todas las cárceles en lo que se refiere al aparato de seguridad son de carácter privado, (Herramienta de subsidiariedad, Parisi E) el estado Británico estimula y promueve este desarrollo, la participación no es solo en el tema de la administración de seguridad, también incluye diseño, construcción y manejo. (2010, Párrafo 24)

### *Alemania*

“En este país el sector de la seguridad privada está regulado a través de un Decreto de 1995 que supervisa las actividades de vigilancia y custodia (Herramienta de subsidiariedad, Parisi E). La labor de contraloría esta ejercida por el Ministerio Federal para la Economía y las Intendencias. De la misma forma regula la actividad de vigilancia individual, de vigilancia de personas jurídicas, y a la actividad de vigilancia y control de las personas autorizadas para desarrollar esta actividad”. (2010, Párrafo 17)

“A través de Reinhart Rupprecht (Director de los Servicios de Seguridad), se sabe que en los últimos años la explosión de las compañías de seguridad ha sido un hecho. El mercado de la seguridad privada alcanza a casi unos 2,8 mil millones de euros, y los servicios de seguridad han crecido en los últimos 5 años en un 34% y en un 16% los sistemas de alarmas (Herramienta de subsidiariedad, Parisi E). Existen unas 2500

agencias de seguridad con alrededor de 140 mil empleados. Una proporción similar a los EEUU, es decir, un policía privado por cada dos policías públicos”. (Párrafo 21)

Se destaca que en ciudades donde la alta criminalidad es muy notoria, las empresas de seguridad han llevado a cabo convenios con las policías locales creando cuerpos policiales cívico-militares y patrullaje en conjunto. Esto trajo como consecuencia la posibilidad de estabilizar la problemática, dado que las fuerzas policiales pudieron dedicarse a otros menesteres más importantes, descentralizando parcialmente su labor hacia el sector privado.

“Si bien Alemania cuenta con una legislación que regula a las Compañías de Seguridad Privada, a partir del problema actual de inseguridad en la Unión Europea, el Estado vio la necesidad de llevar a cabo una reestructuración amplia y efectiva. Una de las cuestiones a tener en cuenta es que, en la reforma a desarrollarse se dictaran nuevas normativas para el sector privado, se presume que a la seguridad privada se le dará la posibilidad de trabajar en conjunto con la policía, en patrullaje, monitoreo, apoyo en eventos deportivos, ferrocarriles, etc.” (Párrafo 24)

### *España*

Siguiendo el orden de organización y preponderancia en el tema de la seguridad privada,

este país es ejemplo de organización y desarrollo, actualmente en Europa se reconoce el amplio apoyo legal, al respecto algunas de las leyes que avalan sus servicios y dan confianza a la ciudadanía para creer en los procedimientos del hombre de seguridad privada son

a) Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) La ley de Seguridad Privada en su artículo Art. 66, trata del tema de la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la siguiente manera:

1.- “El personal de seguridad privada tendrá obligación especial de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones en relación con las personas, los bienes, establecimientos o vehículos de cuya protección, vigilancia o custodia estuvieren encargados” (Illán Francisco “Colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad” Artículo 66, *Monografías.com*).

2.- “En cumplimiento de dicha obligación y de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (Illán francisco “*monografías .com*”, deberán comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tan pronto como sea posible, cualesquiera circunstancias o informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo del que tuviesen conocimiento en el ejercicio de sus funciones” (Ley Orgánica 1 de 1992).

“España sigue el modelo de Francia o Suecia con muchas pequeñas compañías y unas pocas grandes, mientras que en Italia, Alemania, Polonia o Hungría las empresas son de tamaño medio. Según datos de Aproser, principal organización patronal del sector de la seguridad privada en 2006 existían 783 empresas homologadas activas que empleaban a 87.000 personas con una facturación de unos 3.000 millones de euros. El sector crece a ritmo en torno al 10% anual durante toda la década de los noventa y en los últimos años se ha producido una desaceleración hasta llegar al 5%”. (Párrafo 3, 2006).



Así mismo otro indicador que demuestra el creciente auge de la seguridad privada, en las últimas décadas, es el número de vigilantes se ha multiplicado y tan solo las quince empresas más grandes controlan más del 75% del mercado.

La ley en España define claramente la relación que exista responsabilidad del Estado de la seguridad de la población, subordinando la seguridad privada a la pública. Esta cooperación es limitada y se presentan pocos intercambios de información y apoyos son muy escasos.

### *Argentina*

En el contexto latinoamericano su desarrollo ha sido amplio y de permanente crecimiento, sin embargo el apoyo legal es débil, la legislación brinda pocas garantías y el guarda de seguridad tiene poca posibilidad de apoyar de manera decidida la lucha contra el crimen, su campo de maniobra es limitado, a ello se le suma que en cada provincia la legislación es diferente y las empresas de cobertura nacional deben acomodar su reglamentación de acuerdo al lugar en que contraten sus servicios.

Respecto al tema de la seguridad en Argentina es importante tener en cuenta una de las conclusiones del 1° Congreso Internacional de Seguridad Privada de la República Argentina (2010), “El 2007 la industria de la seguridad privada aglutinaba a unos 17 mil trabajadores, en 2009 la cifra trepó a 37 mil vigilantes habilitados en relación de dependencia, pero se calcula que hay otros 30 mil que trabajan en negro en agencias no habilitadas diseminadas en todo el territorio nacional, con una importante incidencia en la Provincia de Buenos Aires”. Ahí se

nota el crecimiento generado por los altos índices de criminalidad y la problemática de la informalidad que ocurre igualmente en todo el continente.

Se destaca en la ley 12.297 de la provincia de Bs As. El artículo 2 que habla de los servicios de seguridad el cual en su numeral 5 indica “Obtención de evidencias en cuestiones civiles o para incriminar o discriminar a una persona siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la comisión de un delito y tales servicios sean contratados en virtud de interés legítimo en el proceso penal”, es decir que según la legislación los servicios de seguridad privada ostentan la capacidad de servir como “policías judiciales o investigadores judiciales” previa contratación para efectuar lo pertinente para el desarrollo de un proceso penal. Interesante aspecto que bien podría desarrollarse en otras latitudes hemisféricas.

En relación como la cooperación el artículo 9 del capítulo 4 “cooperación y asistencia” indica textualmente “Los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las autoridades policiales u organismos de persecución penal en relación con las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a su cargo.

Así mismo, deberán comunicar en forma inmediata a la autoridad policial toda situación que implique algún riesgo para la integridad física de cualquier persona o para sus bienes”, hace la observación el decreto 1897 que reglamenta esta ley en su artículo 9 del capítulo 4 “La colaboración referida se limitará a tareas de apoyo y en modo alguno implicará la asunción de riesgo real para el vigilante o el abandono del objetivo particular, salvo que medien razones de urgencia, fuerza mayor o la necesidad surja en virtud de la legítima defensa personal o de terceros.

La Autoridad de Aplicación determinará según las circunstancias del caso las obligaciones inherentes al deber de cooperación y asistencia. Vale anotar como comentario que la reglamentación es muy similar a otras ya vistas en diferentes lugares del continente.

Una dificultad que tienen las autoridades y las empresas de seguridad privada es que no existe una ley Federal – que acoja a todas las provincias – que regule la prestación del servicio de seguridad privada. Por lo anterior el concepto de apoyo y mutua colaboración no es muy efectivo.

La legislación en este país no permite la existencia de empresas de seguridad con más de 1000 funcionarios operativos, por ende las empresas son pequeñas, con articulación mínima, pocas posibilidades de ampliar su cobertura y nulas aspiraciones a constituirse en grandes empresas.

### *México*

Basados en una ley promulgada en 1995 se regulan los servicios de seguridad privada, básicamente la ley de “Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública” en su artículo IV indica: “Art 53 los servicios privados de seguridad son auxiliares a la función de seguridad pública, sus integrantes coadyuvaran con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia...” “...Los particulares que presten este servicio estaran impedidos para ejercer las funciones que correspondan a las autoridades de seguridad pública...”

Dentro del mismo documento se hace una serie de precisiones sobre los requisitos que deben cumplir las empresas, tales como la obtención de las licencias, “... autorización de la secretaria de seguridad pública...”, cuando el servicio se preste en más de dos Estados;

permisos y autorizaciones de operación, cuando el servicio se presta únicamente en un Estado el permiso se tramita ante la autoridad local competente (Ley General de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

En México se reconocen 3 modalidades de servicio a) vigilancia y custodia de personas, b) protección a lugares o establecimientos y c) protección a bienes y valores incluyendo su tránsito, con ellas se cubre todo el espectro de la seguridad; se destaca que la misma ley hace prescripción sobre la imposibilidad de que integrantes de la seguridad privada cumplan funciones de seguridad pública.

Respecto a la existencia de las empresas según datos de las autoridades hay registradas 248 empresas a nivel federal, es decir con licencia para operar en varios estados y 2258 empresas de Estado, con autorización para funcionar en un solo Estado, estas empresas suman un total de 114.000 funcionarios operativos (Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, revista administración pública P.109, 2010), se conoce también que cada mes surgen y desaparecen 10 empresas de seguridad privada, lo anterior es reflejo de la informalidad y lo permeadas que están las empresas a causa de falta de control y fuerte legislación.

En el presente el sistema de seguridad privada y todos los aspectos relacionados en este país atraviesa por alta dificultad de tipo legal, ante el crecimiento de la delincuencia organizada asociada con el narcotráfico, muchas empresas fueron captadas por estos grupos y pasaron a hacer parte de ejércitos de delincuentes, actualmente cursan una serie de proyectos de ley para controlar y dar una mejor organización a los sistemas de seguridad privada. A raíz de estas relaciones siniestras la credibilidad en los servicios de seguridad privada es mínima,

así mismo el apoyo que brindan a las autoridades legalmente constituidas es escaso por recelos y mutua desconfianza.

#### El futuro de la seguridad en Colombia

Este sector en permanente crecimiento tiene unas amplias perspectivas de crecimiento y desarrollo entre ellas indicamos:

1. **Profesionalización y legalidad:** La modificación de algunos apartes del decreto 356 que regula esta profesión en especial en lo relacionado con la formación profesional va a permitir una verdadera profesionalización en el sector, como requisito básico para trabajar en los negocios y segmentos más atractivos de la seguridad privada.
2. **Contratos amplios:** basados en que por lo general las licitaciones no van más allá de 1 año, situación que no permite un amplio desarrollo y cobertura, la preocupación es cumplir este espacio de tiempo sin proyecciones de largo plazo.
3. **Estándares unificados en la prestación de servicios:** La regulación de precios es un paso inicial, sin embargo ha de regularizarse todo lo relacionado con el tema de la seguridad ante la presencia de clientes multinacionales.
4. **Mayor colaboración con la fuerza pública:** este apartado se desarrollara como conclusión y recomendación final.
5. **Crecimiento y consolidación del sector:** Es una industria de servicios en pleno crecimiento, aún hay espacios de desarrollo que pueden ser aprovechados por las empresas existentes y para nuevos empresarios.
6. **Estabilidad Laboral:** Indudablemente es uno de los factores que mayor efecto genera en la mala prestación de los servicios.

Por otra parte el Estado debe participar activamente en un proyecto de apoyo, colaboración y trabajo conjunto entre la seguridad pública y la seguridad privada, para ello ha de tener en cuenta lo siguiente:

1. Dotar de herramientas a la seguridad privada: Supeditada a una ley clara que permita involucrar a la seguridad privada en actividades de investigación, acopio de pruebas y participación activa en procesos judiciales.
2. Delimitar su área de responsabilidad: Hasta donde podrían llegar las autoridades de seguridad privada, dentro de parámetros de ley sin que se viole la carta magna y las leyes de la república, las normas y no se presenten colisiones de competencia.
3. Generar mecanismos para evitar abusos de poder: Estos han de estar direccionados por la Policía Nacional, ente supremo de seguridad pública, la superintendencia de seguridad privada y las diferentes delegaciones de esta entidad en las principales ciudades del país, el tener una legislación fuerte, clara y difundida con oportunidad no permite que se llegue a este tipo de actuaciones.
4. No revivir las convivir: Indudablemente que es un temor de muchos ciudadanos, por principio esta ley tendría vigencia para empresas que presten sus servicios en áreas urbanas en grandes ciudades e intermedias, sin actuación en el área rural, además con los controles se evita la ocurrencia de hechos de nefasta recordación cuando funcionaron dichas cooperativas.
5. Mejorar el concepto de los frentes de seguridad: Es indudable que estos han funcionado de una buena manera, como apoyo inmediato en el ámbito de la información, sin embargo la mejora estaría dada cuando los funcionarios de la seguridad privada cuenten

con herramientas legales que les permita actuar y no solamente denunciar o informar la ocurrencia de un acto delictivo.

6. Lucha contra la corrupción: Diseñar y aplicar mecanismos de detección de actos de corrupción por parte de los servidores públicos y de las empresas privadas es un mecanismo que coadyuvaría a mejorar los esquemas de seguridad en todo el territorio nacional.

Si se mejoran los niveles de seguridad en las ciudades, la percepción de seguridad mejoraría los niveles de vida lo que aumentaría la inversión de capital extranjero y el turismo generando ingresos a la ciudad y al país. Generando con esto mejores oportunidades de trabajo, desarrollo y progreso.

## Conclusiones

Existe una relación difícil entre los servicios de seguridad privada y la seguridad pública en todos los países del mundo, es decir, la problemática de índole legal no solo se presenta en nuestro entorno, en algunos países hay regulación más o menos fuerte, pero en definitiva este tipo de relaciones resulta muy difícil de manejar.

En Colombia y en muchos países del continente, se ha desarrollado el paradigma que la seguridad privada está actuando donde la seguridad pública o bien ha sido desbordada, no actúa, o no tiene capacidad de hacerlo, dado que el Estado no puede garantizar con los medios y recursos que cuenta, la plena seguridad de sus conciudadanos, a propósito que constitucionalmente la seguridad es un derecho de todos los ciudadanos, en el cual el Estado es garante.

El crecimiento y expansión de los servicios de seguridad privada se deben, por una parte a que es una industria o negocio en el cual se invierten grandes sumas de dinero en pro de ofrecer un servicio competitivo y de alto valor agregado y por otra, a que el mismo Estado no está en capacidad de invertir, para lograr los estándares de seguridad requeridos por la ciudadanía.

Existe prevención por parte de las autoridades, que las capacidades de la seguridad privada desborden su campo de acción y poco a poco se apropien de la seguridad pública, generando con ello talanqueras al desarrollo y mejoramiento de las actividades de seguridad privada, no cabe duda que en algunos lugares la efectividad de la seguridad privada es mayor que la seguridad pública.

Resulta una utopía pensar que las empresas de seguridad privada van a desplazar a la seguridad pública, puesto que esta última es una herramienta de los Estados para mantener la sana convivencia y contrarrestar el delito.

La seguridad es un componente vital en el desarrollo económico de los países, genera sensación de seguridad en los inversionistas extranjeros, el turismo y la población civil en general, así como tranquilidad ciudadana, desarrollo y progreso, es por ello que resulta preponderante la sincronía entre la seguridad pública y la privada.

#### Recomendaciones

El Estado Colombiano debe adoptar una política de seguridad con instrumentos legislativos modernos, que prevean las herramientas necesarias que dinamicen la integración de la seguridad pública con la privada, para que esta pueda ser empleada como estrategia a la cooperación que coadyuven a bajar los índices de inseguridad en los cascos urbanos.



En pro de alcanzar una alternativa de apoyo a la seguridad en general, el gobierno debe dotar con las herramientas jurídicas y legales a la seguridad privada para que puedan cooperar con la fuerza pública, para mejorar y garantizar los niveles de la seguridad ciudadana.

#### Referencias bibliográficas

Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (Caesi).

Frigo Eduardo, Manual de seguridad. Seguridad privada en Latinoamérica situación y perspectiva. Buenos Aires, 2010.

Parisi Eduardo, Herramienta de subsidiariedad o nueva forma de interoperatividad en el nuevo orden internacional? 2010.

Purpura Philip, Manual de capacitación para personal de seguridad. Editorial Limusa s.a., México, 2006. 446 páginas.

Sánchez Gómez-Merelo, Manuel. Manual de Gestión Integrada de Servicios y Seguridad. Madrid, España. Editorial GET Grupo de Estudios Técnicos. 1999. (Biblioteca UMNG).

Siller B. Federico Director General de Registro y Supervisión a empresas y servicios de Seguridad “La seguridad Privada en México: Su normatividad”.

Unión del Personal de Seguridad de la República Argentina (Upsra)

Valero Restituto, Cruz Justo, Manual de Seguridad, 527 páginas. Madrid. 1996.

Vallejo Rosero, Silvio. Manual operacional para el planeamiento, desarrollo y control de programas de seguridad. Editorial Asesorías Seguridad Privada. Pasto. 1997. 404 páginas. (Biblioteca UMNG).

#### Otros Documentos

Constitución Política de Colombia, 1991.

Decreto 2453 de 1993 (07-DIC-93).

Decreto 2454 de 1993 (07-DIC-93).

Decreto 2535 de 1993. (17-DIC-93).

Decreto 356 de 1994. (11-FEB-94).

Ley 62 de 1993. (12-AGO-93).

#### Referencias Electrónicas

Cámara Argentina de empresas de seguridad e investigación. Buenos Aires Argentina  
<http://www.caesi.org.ar> (recuperado el 23 de abril 2011).

Frigo Eduardo. Seguridad privada en Latinoamérica: Situación y perspectivas. Buenos Aires  
2010 <http://www.forode seguridad.com/frigo> (recuperado el 29 de abril 2011).

Parisi Eduardo. Herramienta de subsidiariedad o nueva forma de interoperatividad en el nuevo  
orden internacional? <http://www.harrymagazine.com/200210 seguridad privada htm>  
(recuperado el 25 de abril del 2011).

Siller Federico. Revista administración pública (P. 109) 2010  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx> (recuperado el 23 de abril 2011).

Illán Francisco. Colaboración con las fuerzas y cuerpos de  
seguridad.<http://www.monografias.com> (recuperado el 26 de abril 2011).

Securata.blogsome.com/2007/03/07/aproser (recuperado el 25 de abril 2011).

Valero Justituto –Cruz justo, manual de seguridad 1996. <http://belt.es/edit Esc S.L Madrid>  
1996 (recuperado el 25 de abril 2011).